

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticuatro días (24) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez, la demanda de pertenencia radicada bajo el No. 255924089001 **2020 00029** 00 de JORGE y FABIO VELASQUEZ MELO contra ANA MARITZA, DIANA CAROLINA, JOHN HENRY VELÁSQUEZ PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el apoderado de la parte actora subsanó en términos la demanda. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el apoderado de la parte actora subsanó en términos la acción y ésta reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de menor cuantía, presentada por JORGE VELASQUEZ MELO y FABIO VELÁSQUEZ MELO en contra de ANA MARITZA VELÁSQUEZ PÉREZ, DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ PÉREZ Y JOHN HENRY VELÁSQUEZ PÉREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

DÉSELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso declarativo verbal, conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del Código General del proceso.

Como quiera que la demanda va dirigida contra las herederas determinadas: **ANA MARITZA VELASQUEZ PÉREZ** y **DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ** de quienes se desconoce su domicilio y dirección electrónica para su notificación, y también contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO**, conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE de manera personal al demandado **JOHN HENRY VELÁSQUEZ PÉREZ** conforme a lo normado en el artículo 291 a 293 *ibídem*. **TÉNGASE** en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 para surtir dichas comunicaciones.

DÉSE estricto cumplimiento por parte de los demandantes, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: La Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

MEDIDA CAUTELAR: INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° ibídem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **WILFAN MEDINA GUTIERREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.174 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 161-594 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder conferido y visible en el expediente electrónico almacenado en la plataforma OneDrive con que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fde7d154ebee6145758ba789946418c7b62545d7aac2feebf71988f9660c3c5

Documento generado en 24/11/2020 04:31:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**